

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley **13360**

Art. 1º - Incorpórase al artículo 160º del Código Fiscal, Ley 10.397 T.O. 2004, el siguiente inciso:

"Inciso g: Las operaciones realizadas entre las cooperativas constituidas conforme con la Ley Nacional 20.337 y sus asociados en el cumplimiento del objeto social y la consecución de los fines institucionales, como asimismo los respectivos retornos. Esta disposición comprenderá el aprovisionamiento de bienes o la prestación de servicios que efectúen las cooperativas a sus asociados, la entrega de su producción que los asociados de las cooperativas efectúen a las mismas y las operaciones financieras que se lleven a cabo entre las cooperativas y sus asociados, pero no alcanzará a las operaciones de las cooperativas agrícolas en las que sea de aplicación la norma específica establecida por el artículo 162, incisos g) y h)."

Art. 2º.- Incorpórase al artículo 233 del Código Fiscal, Ley 10.397 T.O. 2004, el siguiente inciso:

"Inciso f: Los realizados entre las cooperativas constituidas conforme con la Ley Nacional n° 20.337 y sus asociados en el cumplimiento del objeto social y la consecución de los fines institucionales."

Art. 3º.- La Dirección Provincial de Rentas podrá requerir a las Cooperativas comprendidas en los artículos 1º y 2º, constancia de su encuadramiento en la Ley Nacional 20.337.



1724

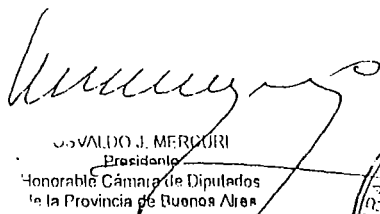


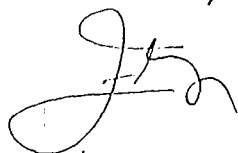
13360

Art. 4°.- Las disposiciones de la presente Ley comenzarán a regir a partir de su publicación y no surtirán efectos para los actos, contratos y operaciones realizados con anterioridad, cuyo tratamiento en los impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos será el vigente al momento de su realización.

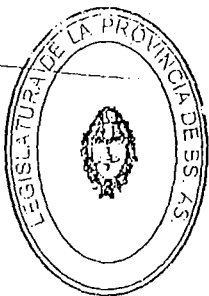
Art. 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

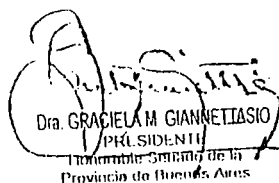
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los seis días del mes de julio de dos mil cinco.

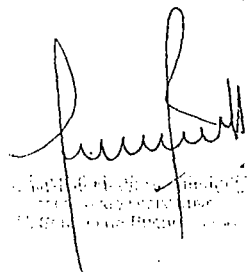

OSVALDO J. MERCURI
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.




Dra. GRACIELA M. GIANNETTASIO
PRESIDENTE
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires


Dra. GRACIELA M. GIANNETTASIO
PRESIDENTE
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

D/407/05-06